

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de darle continuidad al mismo. Sírvese disponer. Cali, 21 de febrero de 2024.

La secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas

Auto Interlocutorio No. 179
76001-31-03-004-2022-00003-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a despacho el presente proceso con el fin de resolver la solicitud de control de legalidad presentado por el abogado de la Sociedad Banco Pichincha, respecto del auto No. 617 del 05 de septiembre de 2022, notificado por estado el 06 de septiembre de mismo año mediante el cual se admitió la presente demanda.

FUNDAMENTO DE LA PARTE

El apoderado judicial remitió la solicitud de control de legalidad, bajo los siguientes argumentos:

- Que el despacho, en la parte resolutive del auto admisorio, basó el trámite bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006, omitiendo que actualmente se encuentran en vigencia los decretos 772 y 1332 de 2020 mediante los cuales se estableció una reorganización abreviada, modificando los términos que en la admisión se establecieron.
- Que, el error se aduce al despacho en tanto la solicitud del presente proceso fue correctamente presentado por la deudora.

TRÁMITE PROCESAL

Toda vez que no se ha trabado la relación jurídico procesal, procede el despacho a resolver directamente el control de legalidad formulado por el apoderado judicial de uno de los acreedores sociedad BANCO PICHINCHA, contra el auto interlocutorio No. 617 del 05 de septiembre de 2022 por medio del cual se dispuso la admisión del presente tramite concursal.

CONSIDERACIONES

El control de legalidad tiene como finalidad que se sanee o se corrijan los vicios que puedan configurar nulidades dentro del proceso en curso, esto conforme lo señala el artículo 132 del C.G.P.

Sea lo primero indicar que en el auto objeto de censura es aquel mediante al cual se generó la admisión del presente trámite, puesto que en el mismo se señaló la Ley 1116 de 2006 para llevar a cabo el trámite, sin embargo, tal como lo indica el apoderado judicial del Banco Pichincha, la normatividad vigente aplicable al proceso de reorganización abreviado son los Decretos 772 y 1332 de 2020.

Se debe tener en cuenta que, en razón al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el año 2020 derivado del virus Covid-19, el cual afectó no solo la situación de salud sino también la estabilidad económica de muchos sectores a nivel mundial, con el propósito de brindar apoyo a dichas empresas vulnerables y afianzar su recuperación, se emitió el Decreto 772 de 2020, el cual establece un trámite expedito para las reorganizaciones y liquidaciones judiciales respecto de los deudores afectados por dichas circunstancias.

En ese sentido, se redujeron algunos de los términos del trámite que previamente venía siendo tratado por la Ley 1116 de 2006, por tal motivo, el actual trámite también se vería afectado si se le aplica una o otra norma en razón a los movimientos que se deben llevar a cabo y los tiempos correspondientes; claro es el ejemplo que, mediante la Ley 1116 de 2006 el término para llevar a cabo el traslado de la propuesta de negociación y el contrato es de diez (10) días, sin embargo, con el Decreto 772 de 2020 el término es de cinco (5) días.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, para el momento de la presentación de la solicitud de reorganización, se encontraba vigente el Decreto 772 de 2020, el cual fue reglamentado por el Decreto 1332 de 2020, el proceso en

curso se debe tramitar conforme a dicha reglamentación, puesto que llevarla a cabo con la normatividad anterior, no solo sería contrariar las estipulaciones del gobierno nacional, sino que haría más gravosa la situación a la solicitante.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ADECUAR el presente trámite de reorganización formulado por la señora NAYDU HURTADO LOAIZA, a lo dispuesto en los Decreto 772 y 1332 de 2020, esto respecto al trámite de reorganización abreviado, con el propósito de que se adecúen los términos a lo dispuesto en la normatividad referida, principalmente para los numerales cuarto y quinto del Auto No. 617 del 05 de septiembre de 2022

SEGUNDO. ADICIONAR el auto de apertura del trámite, en el siguiente sentido:

- **ORDENAR** a la señora NAYDU HURTADO LOAIZA inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, esto conforme lo dispone el numeral 3 del art. 11 del Decreto 772 de 2020.
- **FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 5 del artículo 11 Decreto 772 de 2020 para el día **22 DE MAYO DE 2024 A LAS 2: 00 PM**. Se advierte a la deudora que, desde la presentación de cada objeción, deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Respecto a las demás ordenes impartidas en el Auto No. 617 de 05 de septiembre de 2022, quedan estipuladas conforme se dispuso en dicha providencia.

TERCERO. REQUERIR a la señora NAYDU HURTADO LOAIZA para que de cumplimiento a la totalidad de las órdenes impuestas en el auto admisorio No. 617 del 05 de septiembre de 2022, pues no se verifica que a la fecha haya presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como el inventario de sus bienes, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, proyecto que deberá allegarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de este proveído (numeral 2 artículo 11 del Decreto 772 de 2020)

CUARTO. ADVERTIR a la deudora NAYDU HURTADO LOAIZA, en cumplimiento del inciso 2 numeral 6 artículo 11 del Decreto 772 de 2020 que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, se dará por terminada la función de promotor y procederá el despacho a designar uno de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **032** DE HOY **23 FEB 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria